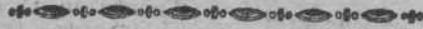


DIARIO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE ZARAGOZA

Del Viernes 9 de Noviembre de 1821.



San Teodoro Martir.

Las cuarenta horas en S. Cayetano de 9 $\frac{1}{2}$ á 5 $\frac{1}{2}$.

ESPAÑA.

Madrid 24 de octubre.

Continúa la sesion del 23 de octubre.

El Sr. Sancho: Yo no me opongo á que se suprima este artículo; pero con respecto á lo que ha manifestado el Sr. Cortés debo hacer una observacion, y es que me parece que es demasiado corto el tiempo que se quiere señalar. Es menester para esto considerar las operaciones que hay que hacer, y tener presente que estamos en el tiempo de las elecciones de diputados á Cortes: que se han verificado las elecciones de parroquia, y que para el primer domingo del mes de diciembre se han de hacer las elecciones de diputados á Cortes, y la eleccion de los diputados de las antiguas diputaciones. Fundado en estos principios, digo que si se manda que para 1^o de marzo esten reunidas las nuevas diputaciones, resultará que no se habrá dado el suficiente tiempo para que se hagan estas elecciones, y creo que para obviar todos estos inconvenientes será mejor suprimir este artículo.

El Sr. secretario del despacho de la Guerra: Aunque no tengo los conocimientos necesarios de todos los pormenores que deben preceder á este asunto, se ve á primera vista que si las Cortes oyesen al ministro de la Gobernacion, podria aclararse esta discusion, é informaria si se podia llevar á efecto en el tiempo que se ha indicado, ó si seria arriesgado el que se verificase con la prontitud que se desea.

En seguida retiró la comision este artículo.

Se mandó pasar á la comision la siguiente adiccion del Sr. Traver: «Despues de la palabra *gefe político* en el art. 14, añádanse las siguientes: y *demas autoridades respectivas.*»

No se admitió á discusion la siguiente proposicion del Sr. Cortés con referencia al art. 16 aprobado ya, y decia asi: „Pido que á los tres puntos á que se reducen los informes que el Gobierno debe pedir á las diputaciones provinciales, se añadan estas palabras: y *todo cuanto se les ofrezca sobre la division ya practicada para que se rectifique en lo sucesivo.*»

Se mandaron pasar á la comision despues de una ligera discusion cuatro proposiciones del Sr. Oliver, relativas: La primera á que en cada secretaria de las diputaciones provinciales se agregue un oficial contador, encargado del ramo de cuenta y razon que esté á cargo de las mismas diputaciones, con el sueldo que en el dictamen de la comision se proponga para el oficial primero: la segunda, á que se supriman todas las contadurías de propios y arbitrios y cuantos empleados dependan de ellas, y que se desempeñen sus atribuciones por el oficial contador de las diputaciones provinciales: la tercera, á que el Gobierno provea todas las plazas de estas secretarías en los empleados cesantes que tengan la aptitud y circunstancias que previenen los decretos de Cortes; y

la cuarta, que se diga al Gobierno que despues de arreglada la parte política de las provincias para el buen orden de la parte administrativa de la nueva division del territorio español, proponga lo que tenga por conveniente en la parte económica.

Se mandó pasar á la comision otra proposicion del Sr. Castrillo, concebida en estos términos: „Pido á las Cortes que se ocupen exclusivamente en la asignacion de los sueldos de los gefes políticos, y á lo mas de los de sus secretarios, dejando á aquellos el nombramiento y sueldos de los oficiales, escribientes y demas aulternos.,,.

El Sr. Clemencin dijo: Habiendo tenido las Cortes á bien no aprobar el artículo que trata de las tres clases de provincias, al cual se acompañaba el estado de poblacion, falta á este proyecto de ley un punto muy esencial, á saber, el censo que ha de regir para las elecciones de diputados de Cortes en lo sucesivo, esto es, desde el año de 1824 en adelante. Es por demas recomendar á las Cortes lo necesaria que es esta circunstancia; y en su consecuencia la comision ha creido necesario añadir el siguiente artículo, que somete á la deliberacion de las Cortes.

Artículo añadido por la Comision.

„Para la eleccion de diputados de Cortes que han de concurrir á la legislatura del año de 1824 regirá ya el censo de poblacion que se señala á cada una de las provincias en el estado núm. 2^o, que acompaña al presente decreto, despues de rectificarlo con arreglo á las resoluciones de las Cortes sobre esta materia”

Estas se fundan (prosiguió el orador) en los resultados que puede haber en las proposiciones hechas á las Cortes sobre este asunto, y remitidas á la comision. En este supuesto es muy posible que las Cortes aprueben varias adicciones que han hecho algunos Sres. diputados, para que algunas provincias mengüen algo de poblacion y otras aumenten, y por consiguiente variará algo el censo de las provincias, y asimismo el número de los diputados que han de nombrar.

El Sr. Moscoso dijo: Yo estoy de acuerdo con lo que propone la comision; pero el art. 30 de la Constitucion dice que para el cómputo de la poblacion de los dominios europeos servirá el último censo del año de 1797 hasta que pueda hacerse otro nuevo. De aquí resulta que la Constitucion determina qué censo ha de ser el que rija, y por consiguiente no se puede adoptar la indicacion del Sr. Clemencin, sino que para la eleccion de diputados á Cortes tienea que sujetarse al censo del año de 97 tal como se halla. Yo habia tenido el honor de presentar á las Cortes una proposicion relativa al censo de España: pero no habiendo permitido los muchos negocios que tuvieron que discutir las Cortes en la legislatura pasada que se leyera por segunda vez, ha quedado sin resolucion. Pero ya que sobre este asunto no se ha po-

vido adelantar nada, erco que las Cortes no estan autorizadas para variar ningun artículo de la Constitucion.

El Sr. Clemencin: El Sr. preopinante acaba de decir una gran verdad, y es que las Cortes no estan autorizadas para variar ningun artículo de la Constitucion. Pero la cuestion se reduce á saber si se muda con esto el artículo de la Constitucion: este dice: «Para el cómputo de la poblacion de los dominios europeos servirá el último censo del año de 1797 hasta que pueda hacerse otro nuevo, y se formará el correspondiente para el cómputo de la poblacion de los de Ultramar, sirviendo entre tanto los censos mas auténticos entre los últimamente formados.» El censo del año 97 no tiene mas autoridad que la del Gobierno; y si despues de mayores averiguaciones se forma otro, tendrá esta misma autoridad; y prescindiendo de esto es preciso no perder de vista que seria imposible verificar la nueva eleccion de diputados á Cortes como corresponde, adoptando el referido censo de 97, por que si se comparase con el actual, resultaria una monstruosa diferencia, y resulta que se debe dar con toda justicia la preferencia al censo que se propone, ateniendo tambien á que no puede tener otra autorizacion un censo que la que le dé el Gobierno. Si las elecciones se hiciesen por el censo del año 97, no estaria bien representada la Nacion; porque nadie duda de que se ha aumentado generalmente la poblacion de España desde el año 97 acá, y de consiguiente quedaria una parte muy considerable sin representacion nacional. Esta consideracion no se debe perder de vista para resolver este punto.

Se declaró este asunto suficientemente discutido; y el Sr. Moscoso, antes de votar, preguntó si este censo se habia formado por el Gobierno con todos los datos correspondientes, y si lo habia sido despues de haberse promulgado la Constitucion; porque si se habia formado en aquel tiempo, creia que no servia, porque cuando se formó la Constitucion podian haberle dado la preferencia en lugar de haber adoptado el de 97. El Sr. Clemencin contestó que este censo estaba formado por una comision que lo presentó al Gobierno en el mes de marzo ó abril del año pasado, la cual habia tenido á su disposicion todos los datos necesarios para el efecto. Quedó aprobado el artículo.

Se leyó la siguiente proposicion de los Sres. Cabezas y Echevarría, concebida en estos términos: „Habiéndose repartido el informe de la comision acerca de reforma de aranceles, pedimos á las Cortes que las representaciones de la diputacion provincial y de cualquiera otra corporacion particular de las islas Canarias que haya sobre esta materia, pasen á la correspondiente comision, bien se hallen en la secretaría de la Diputacion permanente, ó en la de las Cortes extraordinarias, para que presente su dictamen al Congreso segun el mérito que ellas tengan.“

Habiendo manifestado el Sr. Yandiola que estas exposiciones estaban en la comision de Aranceles, retiraron la proposicion sus autores.

El Sr. Medrano leyó el siguiente oficio del Sr. secretario de la Gobernacion de la Península, fecha 12 del corriente, que decia asi: „Luego que llegó á noticia del Rey el fallecimiento del Diputado á Cortes D. José Maria Gutierrez de Teran, individuo que era de la Diputacion permanente, cuyos buenos servicios en los gobiernos políticos de Valencia y Cataluña, que desempeñó antes de ser llamado á las funciones legislativas, fueron tan aceptos á su Real Persona, como beneficiosos y gratos á las mismas provincias, pensó proponer á las Cortes que se remunerasen, llamando la atencion hácia su familia desvalida, por no tener asignada viudedad el cargo que al fallecer tenia este diputado.“

„Ninguna ocasion ha creido S. M. mas oportuna que la presente, en que se trata de arreglar las dotaciones de los gefes políticos, para indicar que se tome en consideracion este punto; y me encarga manifestar á las Cortes que con particularidad le impulsa á hacerlo, entre otras recomendables prendas que Teran descubrió en todo el curso de su vida pública, su desinterés, de que dió tan noble prueba á su entrada en el Congreso, rehusando el sueldo de 1000 rs. vn. de su empleo por los 400 que disfrutaban por sus dietas los diputados, y sus improbas tareas en las dos provincias que administró con integridad y singular acierto en circunstancias críticas, lo que tuvo no poca influencia en el quebrantamiento de su salud.“

„S. M. se promete que las Cortes, testigos de sus desvelos en cumplir los deberes de diputado, darán á la recomendacion que las dirige por su diligencia en desempeñar las atribuciones de magistrado, todo el valor debido para determinar la recompensa que los apuros del Estado consientan conceder á su familia, á fin de que el premio dado á este fiel y zeloso servidor de la Nacion y del Rey, aliente á sus hijos en la imitacion de las virtudes que le distinguieron, y estimule á los demas á prestar sus luces y esfuerzos, y si es necesario á sacrificar su vida por una patria y un Monarca, que pagan reconocidos los merecimientos de un sabio patriotismo.“

Habiéndose preguntado si se nombraria una comision especial para informar sobre este asunto, se declaró por la afirmativa, y en su consecuencia el Sr. presidente nombró para ella á los Sres. Calatrava, Torreno, Martinez de la Rosa, Ramirez (D. Josef Miguel) y Murfi.

Concluido esto, se levantó la sesion á las tres menos cuarto.

Zaragoza 8 de noviembre.

Gobierno político de Aragon.

Por la Secretaría de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, se ha comunicado á este Gobierno político la Real orden que sigue:

«Gobernacion de la Península.—Seccion de Gobierno político. — He dado cuenta al Rey del oficio que con fecha de primero de este mes me ha dirigido el Gefe político interino de esa Provincia, cuyo contenido ha confirmado á S. M. en el justo concepto que le merecen los nobles Zaragozaños, y que manifiesta tambien los sentimientos verdaderamente Constitucionales de que se hallan animados en general los individuos que componen los cuerpos de la milicia Nacional y Local de esa ciudad. S. M. no ha dudado nunca que tal era el espíritu de los honrados habitantes y de los cuerpos de voluntarios de Zaragoza, y así lo manifestó á V. S. en mi oficio de 2 de este mes. Por lo mismo, sorprendido extraordinariamente el Rey, que unos pocos perturbadores del orden hubiesen comprometido momentaneamente la tranquilidad pública, y cometido el horroroso atentado de privar á V. S. de la autoridad que egercia con aplauso de todos los buenos. — No se ocultan á S. M. los designios que han podido tener los malvados que con tanta osadía se presentaron en el Ayuntamiento de esa Ciudad el dia 29 de Octubre último, y que abusando escandalosa y calumniosamente del nombre de la Milicia de quien se dijeron comisionados, hicieron peticiones contrarias á la Constitucion y á todas las leyes. — La representacion de los seis capitanes del primer batallon de la Milicia nacional voluntaria que ha dirigido el Ayuntamiento de esa Capital, y que S. M. ha oido con la mayor satisfaccion desmiente todas las calumnias que inventaron los facciosos para denigrar la conducta de unos Cuerpos, cuya gloria

consiste en conservar el orden público, y en defender hasta morir la Constitución del Estado. = El Rey me manda dar las gracias como lo ejecuto á los espresados capitanes del indicado batallon, y quiere tambien S. M. que V. S. manifieste á los cuerpos de la milicia Nacional y Local de Zaragoza que no ha dudado un momento que seria altamente desaprobada por los mismos la conducta criminal que por miras particulares y perversas han querido complicarlos en un atentado que de ninguna manera debe quedar sin un egemplar castigo. Y á este efecto previene á V. S. en mi citado oficio de 2 de este mes, que mandase formar la correspondiente sumaria de los sucesos acaecidos en esa ciudad en los dias 28 y 29 de octubre último. = S. M. me encarga muy particularmente que haga á V. S. las prevenciones oportunas para que cuide con la mayor vigilancia de que los enemigos de la Constitución no se aprovechen de la impresion desfavorable que puedan producir los excesos cometidos por algunos discolos ó ambiciosos que no merecen por ningun sentido ni la gloria ni el nombre de españoles constitucionales. Lo digo á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos indicados. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1821. = Feliz. = Sr. Gefe político de la provincia de Aragon.

COMUNICADO

Señor Relator: El susurreador dantayer me paice un prove trompeta, pusque no save quin há de pagar los guespes que iceu han de venir por los regolotosos. Pues hombre no aido decir que quien lace la paga! Yo sempre he visto quen las regoluciones los regolucionadores, si logran su antento saprovechan de los desplegadizos, y comen y beben, y campan y trufan pa toda su vida, por manea que de las lanas que tresquilan suelen conversar quen pelo; agora pes quando por la estucia del Gobierno se quean á meta de camino, y son conocidos es claro que sobrellos deben cair los gastos que produjan sus atentatorios por que mi Cura ques hombre que lo entiende dice ca donde vá lo gueno devir lo malo aun quen otros terminos mas polidos que yo no savo explicame. Ansiná señor susurreador nay mas que ver que gentera la que queria regolucion, y conocida que lo estará en mi conceto bien pontro, ya tenemos los que nos harán el gasto, con media ucena que se repartan á cadauno, y así á preporcion con aumento de gracia á lo que lo tienen ó aparentan tener de dineos hemos salidu del apuro é inda mas podria sacarseles algunos quartazos pa los probes sordaus que no vendrian mal en estas cercunstancias sin perjuicio dotras previdenzas, porque yo descurro quel Gobierno si estoviere escho cachico, y con ua buen mecoscopio observase ben las romerias destes algorotadores me paice y aun me juara qualquier cosa que pasaria po muy prieto pa no ser lanzados aun castillo, junta las arenillas del mar, y esto por masa giles que juesen, y mas barones que su madre. Que le paice á uste deste mio descurrimiento, no seria tambien bueno que ya que lansacau uno toda la pacencia de la tipra en estos dias se les zorriase el pelliço al paso con un porta fosil. Alas dorus ma postaba desda gora cabria muchos caprobarian la idea y caun la celebrarian con sorizo catalan y con una guena esparragada qalcocerla hecharian guenos chestes. Yo como no

savo mas pues mi talante es dun probe mendigacho no pudo discurrir otra cosa mas siuviera estudio en los padules ó paules que dice cavia en garbrastro hallarian en mi caletre un prado de fresas de retoica, y ansina basta tio lila cudiado conca alaves tus prediciones que todos conocerán queran ni mas ni menos el constitucional. = Tio lila.

OTRO.

Sr. Redactor: Me llena de satisfacción el ver que tienen lugar en su periódico, el tio Porro, el tio Chaparro.... yo tan chaparro y porro como los dos; y algo mas porque soy el tio Calasparro, me aliento ha hacerle al respetable público estas preguntas. ¿Quién es verdadero constitucional, el que la vocifera ó el que calla y la observa resintiendose de que se infrinja? ¿Quién es mas responsable ante la ley, el que la quebranta siendo el administrador de ella, ó el que falte á su observancia por ignorarla? ¿Qué pena tiene el juez que falle contra la ley? ¿Habrá alguno que la haya contrariado? En tal caso ¿se sabe la pena que se le ha impuesto? ¿La declaracion de la junta de censura es menos revocable que un decreto de las Cortes sancionado por S. M. aunque la tal declaracion haya sido por sorpresa, sin oír las partes, y sin examinar los antecedentes? ¿Puede un juez separarse de lo alegado y probado? ¿Puede uno ser juez y parte en una causa? ¿Es parte el que por su declaracion se decida el percibir derechos por sus trabajos, ó dejarlos de percibir si justifica la pobreza? ¿Hay alguna ley que señale el tanto que debe tener el que no deba defenderse por pobre? ¿Los precisos y limitados alimentos lo sacarán de esta clase? ¿Es conforme a ley el redacir una familia á la mayor indigencia por obligarlo á defenderse en una causa viciosa é introducida contra la misma ley? ¿El que enseña ó escribe como persona pública, es inviolable en sus opiniones por falsas y erroneas que sean? ¿Y si en ella se interesa la salud pública, puede omitir el manifestarlas el profesor que las conozca sin hacerse reo de la mas alta traicion á la humanidad? ¿Quién será el responsable de las funestas consecuencias que podian originarse, el que las publique y manifieste, ó el juez que declare que no deba perjudicar al honor y buen concepto del autor de tales errores el haberlos demostrado en juicio y fuera de él? ¿En los escritos dirigidos á los profesores del arte de curar, puede tener cavida la mentira? ¿Puede sostenerse una cátedra que se ha aprobado el que no da niaguna utilidad? ¿Se debe mantener en ella al catedrático que la consiguió por el fraude y el engaño mas vergonzoso? ¿Puede ser conforme á las miras del gobierno el que se dé un sueldo á quien no lo gana? ¿Está la Nacion para pagar sueldos superfluos? ¿Debe conservarse por mas tiempo esta cátedra no estando comprendida en el nuevo plan de estudios? ¿Es de mas utilidad que las que se suprimen de Medicina? ¿Pueden manifestarse estos y otros abusos sin espresiones que no causen resentimiento, y las tengan por injuriosas las personas que viven de ellos? ¿La cátedra de química de esta ciudad....? Vasta Sr. Redactor, no quiero molestar mas á V. ni al ilustrado público, y solo debo responder á lo que muchos preguntarán diciendo, ¿á qué vienen estas preguntas? y yo respondo que cada uno se rasca donde le pica, y se lleva la lengua donde le duele la muela; yo tenia en mis mentes hacer un manifesto al público, porque lo juzgo tan interesado como yo mismo, y habiendo llegado a esta ciudad en los dias de tanto susurro fue ya este un inconveniente para no publicarlo, entre otros mil que se cruzaron, y con decir que no tengo para pagar la impresion puedo callar los otros; pero por si mejoro de suerte, de mucho me podrá servir el que alguna buena alma egerza conmigo la obra de misericordia de enseñarme lo que no sé; porque á lo tal cual leer que sé veo los decretos de las Cortes en los papeles públicos; yo bien comprendo que aquello es la ley, pero como las gentes de mi tierra tienen en tan mala opinion á las gacetas, y es tal que si los artículos de la Fe estuvieran en ellas, mas de la mitad serian hereges; me dicen los tios de mi lugar que no me fie en ellas, porque lo que allí se diga

no puede destruir lo que contienen aquellos librazos de afo-
lio que tienen los abogados, tan gordos como los de los
corros de los Gerónimos, con unas letras góticas, y en
un latin taa intrincado que solo puede entenderse á fuerza
de mucho estudio; entre este tropel de dificultades estaba
fluctuando cuando antes de ayer al concluir de comer se
me presenta un escribano y me notifica una providencia
para que en el término de 20 dias, mejore... me separe...
apronte... dineros...; ya escampa dije y caen ruegos de
molino sin ahugero. Zaragoza 9 de noviembre de 1821. —
El tio Calasparro.

CANCION ANTI-TRAGALA.

Constitucion,

Constitucion,

Nada mas quiere

Nuestra Nacion.

Dicen que el trágala
No es insultante,
Y solo lo canta
El ignorante.

Constitucion, &c.

El que de veras
Es liberal,
Ni á sus contrarios
Debe insultar.

Constitucion, &c.

Esto nos manda
La Religion,
A quien protege
Constitucion.

Constitucion, &c.

Esos que gritan
Por esas calles,
Ni son ni pueden
Ser liberales.

Constitucion, &c.

Republicanos

Sin duda son,
Los que no observan
Moderacion.

Constitucion, &c.

Justos, benéficos
Debemos ser,
Si nuestra dicha
Hemos de ver.

Constitucion, &c.

El obrar bien
Y nunca mal,
Sea divisa
Del liberal.

Constitucion, &c.

Si hubiera malos
En la ciudad,
Que los castigue
La Autoridad.

Constitucion, &c.

NOTICIAS PARTICULARES.

Comandancia general de Aragon.

Presentándose en la secretaria de esta comandancia
general D. Mateo Minge Pelayez, Doña María Maz-
parrote, Doña María Diaz, D. Antonio Morquecho,
Joaquin Gonzalez sargento retirado, Mariano Marti-
nez é Ibañez, Diego Costa, D. Roman Angel de Eche-
varria y D. Joaquin Ferrer, se les entregarán docu-
mentos que les corresponden.

Se ha prorrogado hasta el sabado 10 de los cor-
rientes, el arriendo del impuesto de 16 mrs. en cuar-
tillo de aguardiente, y 24 mrs. en el de licores que se
vendan por menor en esta capital, en uso de la facul-
tad que concede el artículo 4.º del decreto de Cortes
de 29 de junio último, con el objeto de cubrir en par-
te la contribucion de consumos que ha tocado á esta
ciudad en el año economico que principió el 1.º de
julio último. Las personas que quieran interesarse en
dicho arriendo presentarán sus proposiciones en la se-
cretaría del Excmo. Ayuntamiento, hasta el referido
dia á las 10 de su mañana, que se rematará en favor
del mas ventajoso postor, en las casas y sala consis-
torial, debiendo presentarse en el acto los fianzas. Za-
ragoza 6 de Noviembre de 1821. — De acuerdo del Excmo.
Ayuntamiento. — Gregorio Ligeró, Secretario.

Se ha prorrogado hasta el sabado 10 de los cor-
rientes, el arriendo de las dehesas que á continuacion
se espresan, propias del Excmo. Ayuntamiento consti-
tucional de esta ciudad. Segunda: los Petrusos y lla-
nos de Perdiguera. Tercera: Val de la Pez y Val Pre-
gona. Quinta: el Regado. Octava: Almazarro. Los que
quieran hacer proposicion á algunas de ellas, podran
verificarlo en la secretaria de dicho Ayuntamiento don-
de se les enterará de los pactos y condiciones hasta el
referido dia á las 10 de su mañana, que se rematarán

en favor del mas ventajoso postor, en las casas y sala
consistorial, debiendo presentar en el acto los fianzas
la persona por quien quede el arriendo, en la inteli-
gencia de que atendida la premura del tiempo, solo
tendrá lugar la cuarta puja dentro de los ocho dias
siguientes á la subasta. Zaragoza 6 de noviembre de
1821. — De acuerdo del Excmo. Ayuntamiento — Grego-
rio Ligeró, Secretario.

Por el juzgado ordinario de primera instancia de
esta ciudad y oficio del infrascrito escribano, se man-
da vender para pago de alfardas, á saber:

Un campo sito en el término del Raval partida
del Roseque de un cahiz, una arroba y un cuartal de
tierra que fue de D. Mariano Zerezo, y lo divide el
camino nuevo del puente de Gállego, que confronta la
una parte con dicho camino, con campo del capítulo
de Santiago y brazal de la boquera; y la otra parte
con el mismo camino y brazal del boquero, que for-
ma un siete, tasado á ciento cuarenta duros el cahiz.

Se ha señalado de nuevo para su tranza el dia diez
de noviembre á las diez de su mañana en la posada
del Sr. D. Mariano Domingo, juez de primera instan-
cia sita en la calle de las Virgenes núm. 40. Zaragoza
7 de noviembre de 1821. — Pascual de Grasa.

Literatura. *Compendio del origen de todos los cultos,*
por Dupuis; traducido al idioma castellano por D. José
Marchina; 2 tomos en 8.º — *La Europa despues del*
Congreso de Aquisgran, en 8.º — *De la libertad reli-*
giosa, traducido del frances del Sr. A. V. Benoti; en
8.º mayor. — *Sistema de la moral ó la teoria de los*
deberes, por Prudencio María Pascual. — *Caton consti-*
tucional, escribido para la educacion de la juventud
española Gregorio Gonzalez Azagla; 3.º — *Instituciones*
de derecho natural y de gentes, escritas en fran-
ces por M. R.; 2 tomos en 8.º — *Lecciones políticas*
para el uso de la juventud española, por el Dr. D. Ma-
nuel Lopez Cepero; en 8.º — *Cartilla del ciudadano*
español, ó breve esposicion de sus fueros y obligacio-
nes, su autor el Robespierre español; en 8.º Se ha-
llarán en la libreria de Tagüe, calle Nueva del Mer-
cado.

Venta. Se vende á voluntad de su dueño un olivar
cerrado con tapia, con su casa de campo, de 4 cahi-
ces de tierra, en el término de esta ciudad: en la
imprensa de este periódico darán razon.

La casa nueva sita en la calle Mayor núm. 185,
(muy á proposito para cualquiera Sr. eclesiástico) se
arrienda, el que quiera interesarse se avistará con
su dueño que vive en dicha calle núm. 184.

En la tienda de Osorio, calle de Coso núm. 175,
darán razon donde se venden sillerias de sala y or-
dinarias, un tremol con su mesa, una cama de cao-
ba, un catre de acero, pedernal, cristal, esteras y
otros muebles de casa

En la tabla de carnes del Sto. Hospital de Ntra.
Sra. de Gracia plaza de S. Anton, se vende carnero
fino del partido de Calatayud á 5 sueldos la carnice-
ra; baca engrasada á 3 sueldos y 12; tocino fresco
de horno á 6 sueldos; solomo del mismo á 7 sueldos
y 7 dineros. y tocino salado á 8 sueldos y 8 dineros

Se arrienda el horno de la calle de la Paja; de-
marcado con el núm. 48, se hablará con D. José Lo-
pez, Piedras del Coso núm. 91.

Sirviente. En la calle de las Urreas núm. 76 hay
una jóven que desea servir en una casa decente.

Nodrizas. En la calle de Predicadores núm. 47,
darán razon de una de 26 años de edad y 5 meses
de leche.

En la calle castellana núm. 1 darán razon de otra
de 24 años de edad y 6 meses de leche, es viuda.